

Cartagena, Agosto 23 2017

Señores
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: FNTIA-031-2017
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE BASE NÁUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA

PROPONENTE: DINACOL S.A.

Ref.: **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO SAN TELMO A PROPUESTA DE DINACOL S.A. - PROCESO DE LICITACION NO. FNTIA-031-2017**

Apreciados Señores

De la manera más atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de aclarar las inexactitudes que generan las observaciones extemporáneas realizadas por el Consorcio San Telmo a la propuesta y experiencia presentada por nosotros para la licitación en referencia, no porque consideremos que nuestra propuesta, en particular la experiencia demostrada, validada y comprobada contenga algún lugar a duda, sino porque consideramos que los Sres. Consorcio San Telmo intentan inducir a la entidad en conceptos técnicos errados que podrían llevar a malos entendidos en futuros análisis de la licitación, y que en base a nuestra amplia experiencia podemos colaborar en aclarar en este momento.

En primera instancia quisiéramos resaltar que estamos **TOTALMENTE** de acuerdo con lo citado y resaltado por el Consorcio San Telmo, en que la entidad debe dar ***“estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos (Pliego de condiciones), so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas (...)*”**, destacando además la siguiente cita donde también indican que ***“(...) la***



Ceballos, Dg. 30 No. 54-124 – Cartagena, Colombia.
PBX: (57-5) 6671685 – Fax: (57-5) 6671082

www.dinacolsa.com

Entidad y los proponentes quedan vinculados de manera inexorable a lo allí consignado(...)", pues consideramos que no solo es lo establecido por el Consejo de Estado, sino que es la manera de garantizar unas reglas de juego claras e igualitarias para todos los proponentes.

Ahora, como ellos mismos más adelante en su oficio resaltan, la experiencia específica habilitante requerida por la entidad para este proceso de licitación, contempla en el numeral 3.4.3. , punto No. 1 lo siguiente:

3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) CONTRATOS DE OBRA** ejecutados y terminados de manera previa al cierre del presente proceso de selección y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que los objetos o alcances de dichos contratos permitan acreditar las siguientes condiciones:

- 1. Construcción de muelle flotante con un área mínima de 150 m2.**
- 2. Suministro e hincado de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.**
- 3. Construcción o reforzamiento estructural de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m2.**

Es decir, el Pliego de Condiciones establece CLARA, TAXATIVA y CONTUNDENTEMENTE, que la experiencia requerida es la CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON AREA MINIMA DE 150 M2.

En ninguna parte de este punto de Experiencia Especifica Habilitante, o alguna otra parte del Pliego de Condiciones, se establece especificación más detallada a este requerimiento, ni un glosario que determine un concepto distinto a lo que técnicamente se da como alcance, con lo cual la entidad, en base a los principios destacados y citados por el mismo Consorcio San Telmo, y emitidos por el Consejo de Estado, no puede desechar o desestimar o determinar como que NO CUMPLE, ninguna experiencia que demuestre la **construcción de un muelle flotante cuya área mínima sea de 150 M2**, independiente de:

1. Del uso del muelle.

Consorcio San Telmo cuestiona en su oficio el tipo de muelle como sigue:
"También es importante considerar EL QUE es lo que desea o busca FONTUR en la



licitación. Muelles flotantes tipo marina para embarque y desembarque de personal y turistas o BARCAZAS DE ACERO o HIERRO para transporte de carga?”

FONTUR claramente estableció en su licitación que es lo que requiere, y de ninguna manera Consorcio San Telmo logra en su comunicado demostrar que la experiencia suministrada no se trata de un muelle flotante. ¿Que no es del tipo turístico sino de carga? Eso es cierto, incluso en las fotografías a continuación presentadas se puede evidenciar el muelle en operación con manejo de carga, pero FONTUR no especificó en su requerimiento ningún USO específico del muelle a allegar como experiencia, y por tanto debe dar “estricto cumplimiento” al pliego de condiciones y dar la experiencia suministrada como válida calificando con CUMPLE a Dinacol en este aspecto.



Ceballos, Dg. 30 No. 54-124 – Cartagena, Colombia.
PBX: (57-5) 6671685 – Fax: (57-5) 6671082

www.dinacolsa.com



Muelle Flotante en operación.

Las condiciones estipuladas en el documento no son interpretativas, por lo que mal hace el Consorcio San Telmo en dar un alcance distinto, cuando no lo consigna así el mismo proceso.

2. Del tipo de muelle flotante.

Como muy bien define Consorcio San Telmo en su oficio, *“El contrato aportado cuyo objeto es “CONSTRUCCION MUELLE FLOTANTE A PARTIR DE ADECUACION DE BARCAZAS INTERCOASTAL I Y NEWFOUNDLAND SPIRIT I” y con el cual el proponente acredita la experiencia requerida en el subnumeral 1, se puede ver que las actividades ejecutadas corresponde a la adecuación de unas barcazas existentes fijándolas a pilotes para **cambiar su funcionamiento (...)**”.*

De manera más clara no podríamos haber expuesto el proceso de construcción del muelle flotante contemplado en este contrato, pues efectivamente las barcazas fueron adecuadas y fijadas a pilotes para cambiar su funcionamiento a **MUELLE FLOTANTE**.

Existen muchos tipos de muelles flotantes a construir, dentro de los cuales existen, entre otros:



a) Muelles flotantes contruidos a partir de bongos o barcazas metálicas, como es el que adjuntamos como experiencia, el cual consiste en dos artefactos navales (New Foundland Spirit I y Intercoastal I), como bien señala Consorcio San Telmo, y como lo son los muelles flotantes que construimos para Cormagdalena bajo el contrato No. 0-0086-2014 (Ver adjunto), de Construcción e Instalación de Muelles Flotantes en la Jurisdicción de Cormagdalena, que como se evidencia en fotografías a continuación, también es desarrollado a base de barcazas metálicas.



Muelle Flotante a partir de dos barcazas.



Muelle flotante para Cormagdalena en construcción – Barcazas metálicas



Ceballos, Dg. 30 No. 54-124 – Cartagena, Colombia.
PBX: (57-5) 6671685 – Fax: (57-5) 6671082

www.dinacolsa.com



Muelle flotante de Cormagdalena en construcción – Barcazas metálicas



Muelle flotante de Cormagdalena en operación.

b) Muelles flotantes contruidos con chasis metálico cuya flotabilidad no se da con bongos o barcazas metálicas, sino con flotadores de poliuretano, como los contruidos por nosotros para la entidad Cormagdalena bajo el contrato No. 0-0198-2016 (Ver Adjunto), como se evidencia en fotografías a continuación.



Ceballos, Dg. 30 No. 54-124 – Cartagena, Colombia.
PBX: (57-5) 6671685 – Fax: (57-5) 6671082

www.dinacolsa.com



Muelle flotante para Cormagdalena en construcción –
Flotadores y chasis metalico



Muelle flotante para Cormagdalena – Flotadores y chasis metalico



Ceballos, Dg. 30 No. 54-124 – Cartagena, Colombia.
PBX: (57-5) 6671685 – Fax: (57-5) 6671082

www.dinacolsa.com

Independiente del TIPO de muelle flotante al que corresponda la experiencia suministrada por Dinacol, FONTUR en sus pliegos de condiciones no distingue que TIPO de muelle flotante debe ser, o cual debe ser su proceso constructivo, sino que debe ser un muelle flotante, y nuevamente apegándose al “*estricto cumplimiento*” de los pliegos de condiciones, FONTUR debe calificar la experiencia suministrada como válida calificando con CUMPLE a Dinacol en este aspecto.

3. De la existencia actual del muelle.

Como bien lo estipula el contrato presentado a FONTUR como experiencia técnica habilitante para la construcción de muelle flotante, el objeto del mismo fue la “*CONSTRUCCION MUELLE FLOTANTE A PARTIR DE ADECUACION DE BARCAZAS INTERCOASTAL I Y NEWFOUNDLAND SPIRIT I*”, lo que evidencia que este muelle se construyó a partir de dos barcazas, o artefactos navales para emplear los mismos términos destacados por Consorcio San Telmo, que “*cambiaron su funcionamiento*”, citando nuevamente a Consorcio San Telmo, pero que no perdieron su capacidad de cambiar nuevamente de funcionamiento a barcaza, en el momento en que el cliente así lo contemplara.

Este muelle flotante en particular fue retirado, tras ser utilizado por el cliente como Muelle flotante durante varios años, por Dinacol S.A. en ejecución de un contrato posterior, independiente y nuevo, el Contrato No. CONTECAR 09-2013 del año 2013, tres años después del contrato de construcción, con lo cual las barcazas dejaron de funcionar como muelle flotante, y volvieron a funcionar como artefactos navales, como bien lo evidencio Consorcio San Telmo en las fotografías suministradas, y cuyo proceso se puede observar en las fotografías a continuación.

Esta precisamente es una de las grandes ventajas que este tipo de construcción para muelle flotante tiene, sobre la de flotadores, y es su versatilidad en el tiempo y posibilidad de cambio de funcionamiento cuando ya el muelle no se requiera, como fue el caso de este cliente.





Muelle flotante a partir de dos barcazas, en proceso de retiro en el año 2013.



Muelle flotante a partir de dos barcazas, en proceso de retiro en el año 2013.



Muelle flotante a partir de dos barcazas, en proceso de retiro en el año 2013, donde se liberan las dos barcazas para uso diferente.

FONTUR en su Pliego de Condiciones establecía claramente que se trataba de evidenciar la experiencia en la CONSTRUCCION DE UN MUELLE FLOTANTE, pero en ningún lugar del pliego establecen que el muelle debe existir actualmente o que no pudo haber sido retirado, razón por la cual nuevamente apegándose al “*estricto cumplimiento*” de los pliegos de condiciones, FONTUR debe calificar la experiencia suministrada como válida calificando con CUMPLE a Dinacol en este aspecto.

FONTUR, como en cualquier proceso, establece la validación de la experiencia en el campo de acción específico, luego el hecho que precisa ser demostrado y que se solicitó como cumplimiento de la experiencia es la “CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON AREA MINIMA DE 150 M2”, de manera que ante el hecho cumplido de nuestra acción demostrada con la experiencia aportada, no puede desestimarse con la afirmación de un hecho distinto en tiempo, no subsecuente y totalmente aislado como es el desmonte del muelle.

Es por esto que consideramos que las observaciones u objeciones extemporáneas que Consorcio San Telmo realiza a la experiencia suministrada por Dinacol para soportar la Experiencia Técnica Habilitante, específicamente para el Punto 1, CUMPLE y el comité evaluador no tiene ningún argumento válido en el documento presentado por ellos, que demuestre que, como ellos con gran sevicia sostienen, Dinacol “*ha faltado a la verdad*”.

Por otro lado, sostiene también Consorcio San Telmo en el punto **B)** de su documento, que “*no se evidencia con claridad los metros cuadrados de construcción de las edificaciones que realizaron (...)*”, haciendo referencia al Contrato de “*CONTRATO PARA LA INGENIERIA, SUMINISTRO DE MATERIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE DE OFICINAS Y BODEGA PARA CROSS-DOCKING Y OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, INCLUYENDO CUBIERTA CORREDOR CARGADORES*”. Lo anterior es más que evidente que lo único que busca es confundir a la entidad con argumentos inocuos, cuando es más que claro que en el Acta de Liquidación y Finalización del Contrato se establece de manera explícita las áreas ejecutadas en el mismo, lo cual no da lugar alguno a interpretación distinta, y cuya revisión ya había sido realizada por el comité evaluador y había arrojado la calificación de CUMPLE a Dinacol, la cual se evidencia debe mantenerse.



Por último, en observación presentada por separado, Consorcio San Telmo busca ya de manera desesperada confundir a la entidad tergiversando lecturas de análisis que resultan más que obvios, pero que una vez más no intenta sino generar confusiones a las cuales no hay lugar, y evidentemente el Comité Evaluador así lo entendió.

Plantean ellos que Dinacol S.A. al elaborar el diligenciamiento del Formato No. 7 y 8 del proceso de licitación, cometió una equivocación colocando un porcentaje de administración del 100% del valor contractual, lo cual es más que obvio que es falso, pero que nos tomaremos el tiempo de aclarar, nuevamente, solo en pro de la transparencia y claridad del proceso a futuro.

Como bien se puede observar en el Formato No. 7 – Presupuesto por precios unitarios fijos sin formula de reajuste, Dinacol plantea para este proceso un AUI distribuido de la siguiente manera:

- Administración 26%
- Imprevistos 3%
- Utilidad 2%

Ahora, en el Formato 8 – Formulario de Análisis de AUI, Dinacol desglosa y expone los porcentajes que hacen parte del AUI, de la siguiente manera:

ADMINISTRACION – 26%

Dentro de esta administración, se encuentran los rubros indicados por la misma entidad en el formato, a los cuales se les asigna un porcentaje DENTRO del rubro de administración, mas no dentro del rubro TOTAL, pues se está analizando en esta parte de la tabla los componentes de la Administración UNICAMENTE, con lo cual estos suman el 100% de la administración, y no el 26%.

Es decir, para ejemplificar aún más, el Director de Obra posee un porcentaje del 10% de la administración, el residente un 10% igualmente, y así sucesivamente hasta sumar un total del 100% del valor de la administración, que equivale al 26% del valor antes de AUI.

En realidad, este análisis es más que obvio, y ha sido realizado de esta manera en varios procesos anteriores presentados y adjudicados con FONTUR de la misma manera, donde



han sido entendidos por los respectivos Comités Evaluadores como corresponde, y no como Consorcio San Telmo desesperadamente intenta hacerlo entender.

Agradecemos a la entidad entonces, en base a la propuesta presentada inicialmente, las subsanaciones presentadas al proceso, solicitadas a Dinacol S.A. en su debido momento, y el presente documento, calificar a Dinacol como **CUMPLE** de manera definitiva en esta evaluación.

Nos permitimos adjuntar al presente documento CD con fotografías para soportar las evidencias aquí presentadas.

Agradecemos su atención.

Cordial Saludo,



OSVALDO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DINACOL S.A.

